

## Legislación Nacional

DECRETO 6470/1972 CONTABILIDAD PÚBLICA Contrataciones en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos del 21/9/1972; publ. 19/10/1972 Visto este expte. 775 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el cual se propicia modificar la reglamentación aprobada por decreto 6497/1969 para las contrataciones que realizan los organismos comprendidos en las áreas atribuidas a los subsecretarios general, de Obras Públicas, de Transporte y Marina Mercante, de la jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en virtud de las normas establecidas por decreto 2691/1972 ; y Considerando: Que la mencionada modificación se considera necesaria a fin de ajustar dicha reglamentación a la nueva estructura orgánica del referido ministerio. Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto la reglamentación aprobada por decreto 6497 del 13 de octubre de 1969. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Toda compra o venta, así como toda contratación sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros se regirá en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, áreas de los subsecretarios general, de Obras Públicas, de Transporte y Marina Mercante, por la siguiente reglamentación: CONTRATAACIONES POR LICITACIÓN PÚBLICA O CONTRATACIONES DIRECTAS Montos mayores de \$ 2.000.000. Procedimiento: Por licitación pública o por contratación directa (excepciones del art. 56, inc. 3 de la Ley de Contabilidad). Autoriza: Ministro o subsecretario o director nacional o director general o capitán general de puertos. Aprueba y adjudica: Poder Ejecutivo. Montos mayores de \$ 400.000 y hasta \$ 2.000.000: Procedimiento: Por licitación pública o por contratación directa (excepciones del art. 56, inc. 3 de la Ley de Contabilidad). Autoriza: Subsecretario o director nacional o director general o capitán general de puertos. Aprueba y Adjudica: Ministro. Montos mayores de \$ 200.000 y hasta \$ 400.000: Procedimiento: Por licitación pública o por contratación directa (excepciones del art. 56, inc. 3 de la Ley de Contabilidad). Autoriza: Subsecretario o director nacional o director general o capitán general de puertos o capitán de puerto o supervisor sectorial o jefe de departamento. Aprueba y Adjudica: Subsecretario o director nacional o director general o capitán general de puertos. Montos mayores de \$ 100.000 y hasta \$ 200.000: Procedimiento: Por licitación pública o por contratación directa (excepciones del art. 56, inc. 3 de la Ley de Contabilidad). Autoriza: Subsecretario o director nacional o director general o capitán general de puertos o capitán de puerto o supervisor sectorial o jefe de departamento o jefe de división o jefe de equipo de trabajo o conductor mayor de obra. Aprueba y adjudica: Subsecretario o director nacional o director general o capitán general de puertos o capitán de puerto o supervisor sectorial o jefe de departamento o jefe de división o jefe de equipo de trabajo o conductor mayor o principal de obra o jefe de sección. Aprueba y adjudica: Subsecretario o director nacional o director general o capitán general de puertos o capitán de puerto o supervisor sectorial o jefe de departamento o jefe de división o jefe de equipo de trabajo o conductor mayor de obra. Montos hasta \$ 10.000: Procedimiento: Por licitación pública o por contratación directa (excepciones del art. 56, inc. 3 de la Ley de Contabilidad). Autoriza: Subsecretario o director nacional o director general o capitán general de puertos o capitán de puerto o supervisor sectorial o jefe de departamento o jefe de división o jefe de equipo de trabajo o conductor mayor o principal de obra o jefe de sección. Aprueba y adjudica: Subsecretario o director nacional o director general o capitán general de puertos o capitán de puerto o supervisor sectorial o jefe de departamento o jefe de división o jefe de equipo de trabajo o conductor mayor o principal de obra. CONTRATAACIONES POR LICITACIÓN PRIVADA: Montos mayores de \$ 10.000 y hasta \$ 40.000: Procedimiento: Por licitación privada (art. 56, inc. 1 de la Ley de Contabilidad). Autoriza: Subsecretario o director nacional o director general o capitán general de puertos o capitán de puerto o supervisor sectorial o jefe de departamento o jefe de división o jefe de equipo de trabajo o conductor mayor o principal de obra o jefe de sección. Aprueba y adjudica: Subsecretario o director nacional o director general o capitán general de puertos o capitán de puerto o supervisor sectorial o jefe de departamento o jefe de división o jefe de equipo de trabajo o conductor mayor o principal de obra o jefe de sección o conductor de obra. Montos hasta \$ 10.000: Procedimiento: Por licitación privada (art. 56, inc. 1 de la Ley de Contabilidad). Autoriza: Subsecretario o director nacional o director general o capitán general de puertos o capitán de puerto o supervisor sectorial o jefe de departamento o jefe de división o jefe de equipo de trabajo o conductor mayor o principal de obra o jefe de sección o conductor de obra. Aprueba y adjudica: Subsecretario o director nacional o director general o capitán general de puertos o capitán de puerto o supervisor sectorial o jefe de departamento o jefe de división o jefe de equipo de trabajo o conductor mayor o principal de obra o jefe de sección o conductor de obra. CONTRATAACIONES DIRECTAS Montos hasta \$ 2.000: Procedimiento: Art. 56, inc. 3 a) de la Ley de Contabilidad. Autoriza: Subsecretario o director nacional o director general o capitán general de puertos o capitán de puerto o supervisor sectorial o jefe de departamento o jefe de división o jefe de equipo de trabajo o conductor mayor o principal de obra o jefe de sección o conductor de obra. Aprueba y adjudica: Subsecretario o director nacional o director general o capitán general de puertos o capitán de puerto o supervisor sectorial o jefe de departamento o

jefe de división o jefe de equipo de trabajo o conductor mayor o principal de obra o jefe de sección o conductor de obra. Art. 2.– Los remates públicos que se efectúen de conformidad con lo determinado por el inc. 2 del art. 56 de la Ley de Contabilidad serán aprobados por el Poder Ejecutivo cuando superen el importe de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) y por el ministro de Obras y Servicios Públicos hasta dicho monto. Art. 3.– Las facultades otorgadas por el presente decreto a los funcionarios que en cada caso se indica no podrán ser delegadas, pero son atribuibles a aquellos otros que los reemplacen –mediante acto de autoridad competente– en la función a los originariamente designados y mientras dure la ausencia de éstos, previa notificación del titular de la repartición a los órganos de fiscalización pertinente. Los jefes de repartición señalarán para sus dependencias qué funcionarios de los genéricamente mencionados actuarán con tales atribuciones, fijando el monto por el que se acuerda la autorización dentro de los límites establecidos para cada tipo de contratación. Art. 4.– Los actos para la adquisición de elementos, etc. se ajustarán a las determinaciones de la reglamentación aprobada por el decreto 5720/1972 , así como también aquellas modificaciones que se efectuaran al mismo. Art. 5.– Derógase el decreto 6497 del 13 de octubre de 1969. Art. 6.– Comuníquese, etc. Lanusse – Gordillo